

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-002207
Fecha de Radicado	01 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0053
Tema	Coadministración – Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) ¿Si un revisor Fiscal participa en citaciones a descargos y hace parte de la administración está extralimitándose en sus funciones, y si a todas las reuniones de las negociaciones realizadas por la empresa es invitado está fallando en su ética profesional al incurrir como coadministrador?”

Si en un momento el contador se incapacita el revisor Fiscal puede generar los impuestos de la entidad.

El revisor Fiscal puede ayudar al contador a generar la información Financiera de la empresa (Balances, Estados Financieros, notas a los estados Financieros).”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Mediante concepto 2020-0243¹ el CTCP manifestó lo siguiente, respecto a la coadministración por parte de un profesional contable que se desempeña como Revisor Fiscal:

“Todas las actuaciones del Revisor Fiscal deben estar alineadas con las funciones establecidas en la Ley (Véase Artículo 207 C Co), a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=d76d791c-1ff1-4e9c-b3a0-f8897c83e887>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

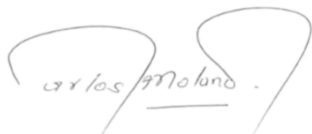
profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública”

Así mismo el Revisor Fiscal deberá mantener la independencia mental y aparente en la ejecución de su trabajo esto le garantizará que en todo momento mantenga su ética profesional y actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional, sobre cualesquier circunstancia relacionada con las actividades y procesos diarios de una entidad (ver numeral 290.6 anexo 4 DUR 2420 de 2015); esto garantizará que la emisión de su opinión genera confianza para los usuarios de los estados financieros que la acompañan.

En conclusión el revisor fiscal no debe cumplir funciones administrativas, al hacerlo, se configuran amenazas para el cumplimiento de los principios éticos y de independencia. Ello conllevaría una inhabilidad para el cumplimiento de sus funciones establecidas en normas legales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20